

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 817.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación el estado de presos, detenidos y arrestados, correspondiente al primer trimestre del corriente año, les prevengo lo verifique á la mayor brevedad, en la inteligencia de que no guardaré consideraciones con los morosos.

Córdoba 7 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

- Aguilar.
- Belalcazar.
- Blazquez.
- Cañete.
- Conquista.
- Dos Torres.
- Espejo.
- Fuente Tojar.
- Granjuela.
- Guadalcázar.
- Guijo.
- Montalbao.
- Monturque.
- Nueva Carteya.

- Obejo.
- Pedro Abad.
- Pedroche.
- Posadas.
- Rambla.
- S. Sebastian.
- Torre Campo.
- Valenzuela.
- Victoria.
- Villabarta.
- Villaviciosa.
- Villanueva de Córdoba.
- Iznajar.

Circular núm. 816.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 26 de Abril último.	24869	91
Recaudado desde el 27 del mismo hasta el 3 del actual.	3643	97
Existencia en este dia.	28513	88

Córdoba 3 de Mayo de 1862.—
El Depositario, Manuel Baena.—
El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 3 de Mayo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 799.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 12 y 2 minutos del dia de

hoy, por D. Ramon de Torres y Codes se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.— Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, habitante en la calle de la Esportería números 3 y 8, á V. S. con la atencion debida digo: que en término de la villa de Belmez, paraje que llaman el Tayar, terreno comun, no dedicado á labor ni á cultivo, lindando al SO. con la loma del Camello, y mina Santa Teresa que tengo registrada al NE. con falda al lado NE. de dicha loma del Camello y con el Tayar, y al SE. con la misma loma y el Tayar; y al NO. con la mina llamada La Primera; deseo adquirir con el titulo de *La Tercera* cuatro pertenencias de mina de hierro y otros minerales que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues hasta ahora no he hecho ni aun calicata.—Verifico la designacion en la forma siguiente:—Tomando el N. magnético y por punto de partida la distancia de 10 metros al NE. del vértice del ángulo que segun sus designaciones forma la mina La Primera, por su lado SE. la mina Santa Teresa, por su lado NE. en cuyo sitio lijo se habrá de comenzar la labor y desde este punto se medirán 10 metros al SO. 990 al NE., 20 al NO. y 580 al SE., tirándose las líneas necesarias para la division de las pertenencias.—Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de

S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1 de Mayo de 1862.—
Ramon de Torres y Codes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1 de Mayo de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 767.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las doce del dia de hoy, don Francisco Pardo de la Casta, ha presentado en este Gobierno de provincia, la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de este número y en nombre de D. Antonio Zahliyar y Orbe, vecino de la villa del Almadén, habitante en la calle Real de las Fábricas, núm. 29, cesante en Rentas, de edad de 62 años, á V. S. espongo: que en terreno realengo y que no está destinado á labor, paraje que llaman las Minillas, lindante por Levante con el camino que conduce desde Sta. Eufemia al pueblo de Guadalméz, por Poniente con camino que va al quinto llamado las Posadas, y por Norte y Mediodía con los espesados caminos, mi poderdante deseo adquirir una pertenencia minera con el nombre de la *Concepcion*, de mineral plomizo, que se propone investigar dentro del plazo de la Ley

en el término de Santa Enfemia. Verifico la designación del modo siguiente: que en la inmediación de un pozo antiguo cegado de escombros que hay en su boca un ereston de mineral de hierro, colocará el primer mojon desde Este á la parte de Poniente á 300 metros, colocará otro mojon desde el pozo punto de partida hacia el lado entre Norte y Poniente á 200 metros el tercero, y desde Este 300 metros al lado de Poniente formando un cuadrilátero en la pertenencia pedida que me propongo investigar, por lo que suplico á V. S. que habiendo por presentado el poder que acompaño y esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al espediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se le espida á mi poderdante por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba y Abril 29 de 1862.—Francisco Pardo de la Casta.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 29 de Abril de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 811.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y demás efectos cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 1.º del corriente, fueron robados á Francisco Robas, vecino de Valsequillo, del sitio nombrado Marayuda, y caso de ser habido como los efectos, lo remitirán á disposición del Alcalde de Valsequillo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Mayo de 1862. Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Una jumenta, de 8 años, negra con jáquima de correa, cabestro de cañamo con cadena y perrillo de hierro, quince quesos de cabra, un royo de esparto y una espalda de cerda.

Circular núm. 810.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 13 de Abril último desaparecieron de la villa del Garrobo, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito

de S. Vicente en Sevilla ó de las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Mayo de 1862.

—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo castaño, cerrado, talle regular, con una espudía en cada uno de los 4 pies.

Una burra blanca, de buena alzada, 6 años, preñada.

Otra negra, mediana gacha, 4 años, muy lanuda por la cabeza y un poco izquierda por la mano izquierda.

Circular núm. 815.

Orden público.

En la Villa de la Alameda se halla depositada en poder de la Guardia civil una yegua de las señas que se espresan al pié, la cual fué encontrada junto al puente de la villa de Benamejí por un peon caminero.

En su consecuencia, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada villa de la Alameda.

Córdoba 7 de Mayo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

En peio, como de 7 cuartas, traza como cerril, alazana.

Circular núm. 794.

Por la Dirección de la Caja general de Depósitos se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 8 de Marzo último la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Entrada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido por esa Dirección con motivo de los perjuicios que pueden sufrir los cesionarios de las cartas de pago de depósitos voluntarios trasferibles espeditas por la caja general de depósitos, cuando las retenciones judiciales se acuerden con posterioridad á la trasmisión de aquellas, y sobre la conveniencia de tachar los endosos en las propias cartas de pagos, siempre que existan para ello causas justificadas: S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver: 1.º Que las retenciones judiciales ó administrativas no perju-

dican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este habia ya trasferido su depósito con anterioridad á la retención.—2.º Que con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situación de los depósitos que adquieren las oficinas encargadas de la caja consierven en las cartas de pago, cuando aquellos lo soliciten, una nota espresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retención hasta el momento en que se presentan, quedando en otro caso á salvo el derecho que puede asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesión en fraude suyo lo cual no es de la competencia de la caja, si no del tribunal de justicia á que corresponda conocer.—3.º Que la Real orden de 28 de Marzo de 1840 no tiene relación con los resguardos que dá la caja de depósitos á los depositantes, y por tanto que se adopte la práctica seguida con las letras de cambio de poder tachar los endosos siempre que haya necesidad de hacerlo, y sin que se imposibilite la lectura de lo testado.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarla á las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:—1.ª Desde el recibo de la presente, la Contaduría como interventora de la Caja de Depósitos abrirá un libro donde consten las notas que se consierven en la carta de pago, cuando los interesados lo soliciten, espresando en el mismo el número de orden, la fecha y hora en que aquella se estampa, la fecha de la carta de pago, el concepto á que pertenece, el número del diario de entrada y el del registro de inscripción y la nota que corresponda.—2.ª En las cartas de pago que se presenten á llenar este requisito se pondrá la nota que sigue: Sin retención hasta las _____ de este día (ó con la retención de rs. vn.)—Fecha, firma del Contador, y sello.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 812.

Consumos.—Gastos municipales.

En circular fecha 3 de Octubre del año próximo pasado dirigida á los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta pro-

vincia, recomendaba la oportuna remisión de los recibos de arbitrios municipales impuestos sobre la contribución de Consumos, y como hasta la fecha sean las menos las corporaciones que cumplimentando su orden han remitido para su formalización en la forma que viene practicándose con los de las contribuciones directas, los espresados documentos, he creído conveniente dirigirme de nuevo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, exigiéndoles el exacto cumplimiento de este servicio, que tan recomendado me está por la superioridad, á fin de que remitan á la mayor brevedad posible los recibos del 1.º y 2.º trimestre en uno solo aquellos pueblos que ya no lo hubieren hecho del 1.º, pues en este caso no lo harán del correspondiente al 2.º

Como la falta de cumplimiento de este servicio solo puede reconocer por causa la apatía de los Ayuntamientos prevengo que si para el último día del corriente mes no se ha efectuado la remisión, dictaré las medidas que correspondan, por sensible que me sea adoptar una determinación vejatoria.

Córdoba 5 de Mayo de 1862.—José Salinas.

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 824.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 de Abril último, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á esta Secretaría del Despacho con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:—Con motivo de exigir el Gobierno de Buenos Aires los gastos de un exhorto se habia encargado por Real orden de 19 de Julio último, á nuestro cónsul allí residente que no los abonase, pues en España estas providencias se cumplimentaban gratis.—Resulta ahora que al dar cuenta de la reclamación que ha entablado el consulado de España remite una resolución tomada por las autoridades judiciales de la república en 13 de Octubre de 1854 por la cual se dispone que para cumplimentar los exhortos designen los interesados una persona que á su nombre se presente al Tribunal á quien corresponda diligenciarlos y sufragen los gastos ocasionados. Esta determinación contraria á las prácticas generalmente establecidas al mismo tiempo que á la buena correspondencia con España y que entorpece el curso de estos negocios

obligando á los interesados en los procesos á buscar en un pais lejano persona que los represente, no ha podido menos de sorprender al Gobierno de S. M. Pero como se halla en vigor hace bastante tiempo y ha tenido el asentimiento tácito de todas las potencias que allí tienen sus representantes, pues ninguno ha reclamado contra ella, parece inútil la insistencia sobre el particular.—Queriendo sin embargo la Reina Ntra. Sra. que no se prolongue un estado de desigualdad tampoco justificado como es el de que no cumplimentándose en Buenos Aires gratis los exhortos procedentes de España, se diligencien de oficio por nuestros Tribunales los procedentes de aquella república, ha tenido á bien resolver que las diligencias del cumplimiento de tales exhortos tengan lugar bajo las mismas condiciones ya expresadas de la determinación que á este respecto tomó el estado de Buenos-Aires en 13 de Octubre de 1854. Lo que de Real orden digo á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los Tribunales dependientes de ese Ministerio de su digno cargo y se tenga siempre presente en los casos que á ello se refieran.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Obedecida por el Sr. Regente se ha servido mandar setraslade á VV. como lo egecuta para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Mayo de 1862.—Manuel Maria Mendez.

Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Huelva.

Administracion de Rentas estancadas de Aguilar.

Circular núm. 807.

D. Antonio del Castillo, Administrador de Rentas estancadas de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subasta en venta para su remate en el mejor postor, los envases de tabaco que á continuacion se expresan.

Setecientos cincuenta y tres cajones de pino, bajo el tipo de dos reales.

Doscientos veinte de cedro bajo el de cuarenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion entre 11 y 12 de la mañana, á los 15 dias de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que para mayor facilidad en la adquisicion de los envases, se dividirán estos en lotes de diez, veinte, treinta, etc., y entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva

hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general.

Aguilar 26 de Abril de 1862.—Antonio del Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 763.

Don José Toscano, Alcalde Constitucional de esta Villa su término y jurisdiccion.

Hago saber: que formadas en borrador por la corporacion municipal de mi Presidencia, las cuentas de este Pósito respectivas al año próximo pasado de 1861, se esponen al público en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que sean inspeccionadas, y reclamadas de agravio caso de haberse inferido alguno en su formacion para los correspondientes efectos.

Y para que conste en cumplimiento de lo que está prevenido se fija el presente para conocimiento del público en Guadalcazar á 27 de Abril de 1862.—José Toscano.—Rafael Maria del Valle, Srio

Alcaldía constitucional de Luque

Circular núm. 783.

D. Francisco de Martos y Leon, Alcalde constitucional de esta villa de Luque, etc.

Hago saber: que desde el dia primero de Junio próximo, da principio la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganaderia á los trabajos de evaluacion y á amillarar todos los objetos sujetos á la contribucion territorial, la cual ha de girarse sobre los capitales liquidos que resulten del amillaramiento ó padron de riqueza; en su consecuencia y para que dicha Junta pueda con todo acierto llenar su cometido se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan propiedades en este término, presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de los que cada cual posea, en el término de 30 dias que principiarán á correr y contarse desde el de la fecha, y concluirá en igual dia del próximo mes de Mayo, pasado el cual y no la haya presentado se procederá á formarlas de oficio en virtud á lo que determinan las instrucciones del ramo.

Luque 30 de Abril de 1862.—Francisco Martos.—Antonio Gimenez de la Torre.

Circular núm. 770.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los maestros que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios, y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Aljaraque.	2500	640	Ayuntamiento.
Almonester.	2500	1500	id.
Berrocal.	2500	500	id.
Cala.	2500	Se ignora.	id.
Campofrio.	2500	1200	id.
Cañaveral.	2500	300	id.
Corte Concepcion.	2500	Se ignora.	id.
Cortelazor.	2500	500	id.
Hinojales.	2500	460	id.
Linares.	2500	960	id.
Marines.	2500	Se ignora.	id.
Niebla.	2500	840	id.
Puerto Gil.	2500	Nuevamente creada.	id.
Redondela.	2500	490	id.
Rosal de Orintina.	2500	500	id.
Santa Ana la Real.	2500	Se ignora.	id.
San Bartolomé de la Torre.	2500	500	id.
San Lncar de Guadiana.	2500	540	id.
Zufre.	2500	892	id.
Granado, el	2000	700	id.
Riotinto y Ventoso.	1460	4800	id.
Granada, la	800	530	id.
Montes de S. Benito.	730	365	id.
Villanueva de las Cruces.	730	560	id.
Villar.	730	gratuita.	id.
Nava, la	700	385	id.
Romeros, los	700	Nuevamente creada.	id.
Cumbres de Enmedio.	600	400	id.
Puerto-moral.	600	Se ignora.	id.
Campillo.	500	392	id.
Corterranjel.	500	300	id.
Acebuches.	400	Se ignora.	id.
Carboneras.	400	300	id.
Delgadas.	400	880	id.
Nava hermosa.	400	300	id.
Valdezufre.	400	365	id.
Valdezufre.	400	365	id.
Umbria.		Nuevamente creada.	id.
Buitron.	300	id.	id.
Canaleja.	300	id.	id.
Corte calabazares.	300	360	id.
Dehesa.	300	Nuevamente creada.	id.
Marigenta.	300		id.
Membrillos, los	300	600	id.
Patras.	300	287	id.
Pozuelo.	300	500	id.

DE NIÑAS.

Almonester.	1666	Nuevamente creada.	Ayuntamiento.
Berrocal.	1666	id.	id.
Cala	1666	Se ignora.	id.

Campofrio.	1666	Nuevamente creada.	Ayuntamiento.
Corte Concepcion.	1666	id.	id.
Rosal de Cristina.	1666	240	id.
Santa Barbara.	1666	Nuevamente creada.	id.
S. Bartolomé de la Torre.	1666	1200	id.
Sanlúcar de Gnadiana.	1666	449	id.
San Silvestre.	1666	Nuevamente creada.	id.
Zufre.	1666	960	id.

Sevilla y Abril 23 de 1862. —Antonio Martin Villa.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 777

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Debiendo muy en breve dar principio la junta pericial á los trabajos estadísticos, para la formación del cuaderno de liquidaciones de la riqueza inmueble de esta localidad, que ha de servir de base para la derrama de los cupos que por contribucion territorial la correspondan en el año próximo de 1863, ha acordado la corporacion de mi presidencia señalar el término de treinta días, desde el de mañana hasta el 28 del mes entrante ambos inclusivos, para que todos los vecinos y hacendados forasteros, que posean bienes afectos á aquel impuesto, presenten en esta secretaría municipal declaraciones de las fincas rústicas y urbanas que les pertenezcan, tanto propias como en arriendo, y del número de cabezas de ganado que de cada especie posean, expresando si aquellos están arrendados, el nombre del cultivador y la renta anual que ganan.

Quedan sujetos los que dejen de llenar este servicio, á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oídos en el juicio de agravios, caso de interponer reclamacion sobre la clasificacion, cabidas y utilidades que sus fincas obtengan en el amillaramiento.

Y para conocimiento de los interesados, se publica y fija el presente. Aguilar y Abril 28 de 1862. —Rodrigo de Varo. —Por mandado de S. S., Lázaro Ramal de Hervás.

Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 795.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta para su venta cuatro aranzadas de olivar en el partido de la isla de este término, que fueron de Francisco de Paula Bermudez, y se encuentran hoy adjudicadas á este Pósito nacional, las cuales se hallan apreciadas en 1000 rs., de los que hay que bajar un capital de censo que sobre la misma pesa en favor de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, cuyo importe lo es de 400 rs. y además 120 por razon de 10 años de atraso de referido censo, los que dejan reducido el aprecio á 480 rs., bajo cuyo tipo se subastan al contado, por término de 30 días, que principiarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rute 3 de Mayo de 1862. —Juan Crisóstomo Mangas. —Andrés Salvador Cruz, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Llerena

Circular núm. 771.

Don Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto al ausente Carlos Fernesol Sobiron, de Nacion francesa y de ejercicio castrador, alto, como de treinta y dos años de edad, trigueño, sin patillas ni bigote, habla bien el español y lleva pasaporte francés, á fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado y Escribania del que refrenda por haber dado un puntapié á José Maria Dominguez, vecino de Linares de la Sierra de cuyas resultas falleció, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Abril veinte y uno de mil ochocientos sesenta y dos. —Juan de Dios Sanchez Moreno. —El Escribano actuario, Don Martin Juez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 809

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Torres, vecino de Andujar, y á Luis Camacho, de Torre del Campo, para que dentro del término de nueve días, que por tercero se le señalan, se presente el Torres en este juzgado y el Camacho en el mismo ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por hurto de dos yeguas á D. Rafael José Barbero, de esta vecindad, bajo la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 3 de Mayo de 1862. —José Antonio de Cires. —Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

Circular núm. 761.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Abogado de los Ilustres colegios de Granada y Almeria, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este juzgado y por la escribania del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio sobre el hallazgo de dos cadáveres en las marismas de este término, presumiéndose fuera uno de ellos el de José Antonio Delgado y Delgado, natural y vecino de Vera, provincia de Almeria, de estado soltero, de ejercicio arriero, de edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, algo calvo, nariz chata, barba poblada, cara larga, y color trigueño, en cuya causa, á petición fiscal y en provehido de este día he mandado librar el presente llamando á los padres ó parientes mas inmediatos del Delgado, para que en el término de 10 días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, y las de Almeria, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga, comparezca en este juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de

su derecho, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se continuará la causa sin mas llamarles ni emplazarles parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 25 de Abril de 1862. —Ramon de Sendra. —Por mandado de S. S., José Maria Molini y Govart, Escribano público.

ANUNCIO.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del día.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañia, se convoca á Junta general de Sres. Imponentes para el Domingo 25 de Mayo actual, á las 12 del día en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75 la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger pa-peleta de entrada, siempre que no escedan del núm. de 200, quedando en caso necesario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta general, entre ellos el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Sres. Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de una carta á personas residentes en Madrid para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el día 1.^o de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862. —El Director general, El Duque de Rivas.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 158 calle Mayor de S. Lorenzo, inmediata á la Iglesia parroquial del mismo nombre, de esta Ciudad, procedente de dominio particular. La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con Don Leon Crespo, núm. 1.^o calle de Maese Luis, quien se halla facultado al intento.

CORDOBA. —1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.